

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020:

ACUERDA:

11.- <u>DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS-</u> ESTADO DE ALARMA-COVID 19.

Dada cuenta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 (en adelante, Real Decreto 463/2020), el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 550/2020, de 6 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Dada cuenta que en su artículo 10 establece una serie de medidas contención en еl ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos У actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, adicionales; de tal manera que en el apartado 1º del citado precepto se dispone que:

al Se suspende la apertura público de los locales establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos bebidas, comerciales minoristas de alimentación, productos primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible estancos, equipos tecnológicos automoción, telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio correspondencia, telefónico internet, tintorerías, 0 lavanderías V еl ejercicio profesional de la actividad peluguería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá cualquier establecimiento que, actividad de juicio de a autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Vista la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el antedicho artículo 10 del Real Decreto 363/2020, que figuran al Anexo del mismo.

Vista la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se

D.E: 2020/20941. Arch.: 2020/13 - 4 4 2 03 CSV: 20200209412809202010365230648 (www.haro.org)



establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

SND/399/2020, la Orden de 9 de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece las condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y prestación de servicios asimilados, para la reapertura al establecimientos de hostelería terrazas de los para la restauración, apertura al público de hoteles У alojamientos turísticos.

Vista la SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Vista la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Vista la SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Vista la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

la Orden SND/535/2020, de 17 de junio, por la que la Orden SND/414/2020, 16 de de mayo, flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional la declaración del estado de alarma establecidas tras aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Visto que en La Rioja la fase 1 de la desescalada comienza el día 1 de mayo, la fase 2 el 25 de mayo y la fase 3 el 8 de junio de

D.E: 2020/20941. Arch.: 2020/13 - 4 4 2 03 CSV: 20200209412809202010365230648 (www.haro.org)



2020.

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 y 4 apartado o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- " 1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.
- 4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:
- s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras:

- " 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del obligatoria de recogida servicio recepción sólidos domiciliarias У residuos urbanos de viviendas, aloiamientos У locales 0 establecimientos donde eiercen se comerciales, profesionales, actividades artísticas servicios, y su tratamiento en el Vertedero Municipal."
- Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras:
- " 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde inicie la prestación momento en que se del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente."

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y



tratamiento de basuras:

" 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles."

Considerando que aunque se trate de servicios de recepción obligatoria como la recogida de los residuos sólidos (recogida de basura), en los locales o establecimientos minoristas donde se ejercen las actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios relacionados en el art. 10 y en Anexo del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, esta actividad se ha visto interrumpida por la declaración del estado de alarma y por tanto, obligatoriamente han tenido que cerrar por imposición de la ley.

Considerando que han sido las distintas Ordenes y disposiciones aprobadas al efecto, las que han venido determinando las fechas de la reapertura de los locales o establecimientos minoristas, en el caso de La Rioja, con fecha 11 de mayo en la fase 1, con fecha 25 de mayo en la fase 2 y con fecha 8 de junio en la fase 3, respectivamente, en función del tipo de actividad y/o superficie de los locales.

Considerando que en base a lo antedicho, se propone la devolución de la tasa a favor de los locales o establecimientos minoristas incluidos en el art. 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020, en función del período de tiempo de inactividad impuesto por la declaración del estado de alarma hasta la fecha de reapertura fijada en las distintas Ordenes y disposiciones aprobadas al efecto (fase 1/11 de mayo de 2020, fase 2/25 de mayo de 2020 y fase 3/8 de junio de 2020).

Considerando que no todos los titulares de locales y establecimientos afectados son propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad económica y que por tanto, la tasa de basuras no figura a su nombre, la devolución se realizará en la cuenta bancaria por la que está domiciliado el pago del recibo y y la devolución se ordenará a nombre del titular de dicho recibo.

Considerando que en el caso de que el pago del recibo no estuviera domiciliado por entidad bancaria, el titular del local o establecimiento, deberá comunicarlo a la Tesorería Municipal con la presentación del contrato de arrendamiento y la ficha de terceros.

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

" 1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando

D.E: 2020/20941. Arch.: 2020/13 - 4 4 2 03 CSV: 20200209412809202010365230648 (www.haro.org)



así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente."

Visto el Informe de la Letrada de Asuntos Fiscales de fecha 10 de septiembre de 2020 y el Informe del Interventor de fecha 21 de septiembre de 2020.

Visto el Informe de la Comisión Municipal de Promoción Económica, Industria y Presupuestos de fecha 24 de septiembre de 2020.

- El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones de los dos concejales del grupo municipal Ciudadanos; el Sr. Castillo y el Sr. García Vargas, Rafael, aprueba, por mayoría:
- 1).- Ordenar la devolución de la tasa por recogida y tratamiento de basuras a favor de los locales o establecimientos minoristas incluidos en el art. 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en función del período de tiempo de inactividad impuesto por la declaración del estado de alarma hasta la fecha de reapertura (fase 1/11 de mayo de 2020, fase 2/25 de mayo de 2020 y fase 3/8 de junio de 2020) fijada en las distintas Ordenes y disposiciones aprobadas al efecto.
- 2).- En el caso de que los titulares de locales y establecimientos afectados no sean propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad económica y que por tanto, la tasa de basuras no figure a su nombre, la devolución se realizará en la cuenta bancaria por la que está domiciliado el pago del recibo y la devolución se ordenará a nombre del titular de dicho recibo.
- 3).- En el caso de que el pago del recibo no estuviera domiciliado por entidad bancaria, el titular del local o establecimiento, deberá comunicarlo a la Tesorería Municipal con la presentación del contrato de arrendamiento y la ficha de terceros.
- 4).- Notificar el presente acuerdo al Arquitecto, al Servicio de Aguas, al Interventor, a la Tesorera y a la Administrativo de Rentas y Exacciones.
- 5).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro a 25 de septiembre de 2020 D.E: 2020/20941. Arch.: 2020/13 - 4 4 2 03 ALCALDESA PRESIDENTA